

FORMA DE DATOS DE LOCALIZACIÓN

1515-4

REGISTRO DE DATOS DE LOCALIZACIÓN

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N° 01

CROQUIS

1. 2. 3. 4. 5. 6.

21428.01

DATOS GENERALES

7. ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO
8. ☐ ZONA HOMOGENEA
9. ☐ ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: Surto LA FLORENTINA
calle Segunofa

N° 15 #1

10. CODIFICAR A DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

11. 12. NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

1. LOTE INTERIOR
2. POR PASAJE PEATONAL
3. POR PASAJE VEHICULAR
4. POR CALLE
5. POR AVENIDA
6. POR EL MALECON
7. POR LA PLAYA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

13. MATERIAL DE LA CALZADA
1. TIERRA
2. LASTRE
3. PIEDRA DE RIO
4. ADOQUIN
5. ASFALTO O CEMENTO

14. ACERA
1. NO TIENE
2. ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
3. DE ADOQUIN O BALOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

15. AGUA POTABLE
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE

16. ALCANTARILLADO
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE

17. ENERGIA ELECTRICA
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE RED AEREA
3. SI EXISTE RED SUBTERRANEA

18. ALUMBRADO
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE RED DE VIE

19. SOBRE LA RASANTE
BAJO LA RASANTE
+ 11.5 METROS

SERVICIOS DEL LOTE

20. AGUA POTABLE
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE

21. DESAGÜES
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE

22. ELECTRICIDAD
1. NO EXISTE
2. SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

23. AREA
SIN DECIMALES
186.09

24. PERIMETRO
54.38

25. LONGITUD DEL FRENTE
10

26. NUMERO DE ESQUINAS
12

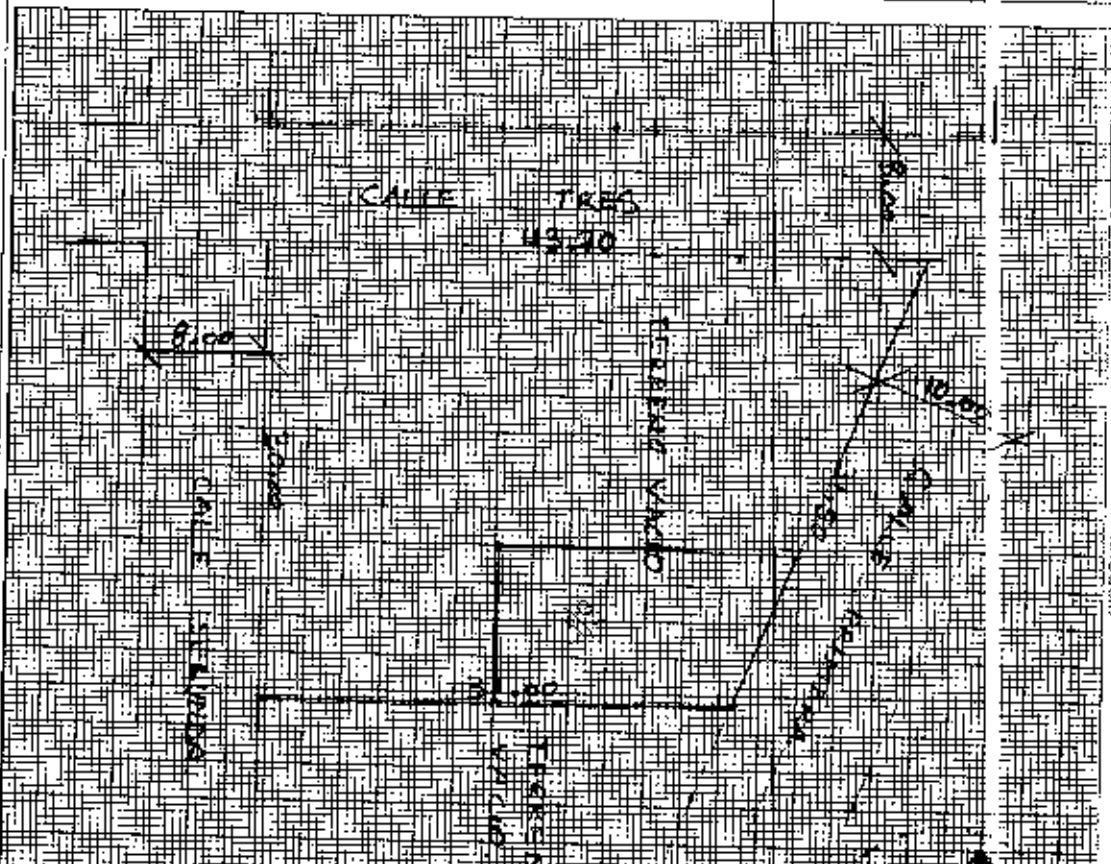
VALUO DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27. sin edificación
con edificación

28. USO DEL AREA SIN EDIFICACION
1. SIN USO
2. CON USO QUE EN LA CONSTRUCCION
3. OTRO USO

Observaciones:
1. 2. 3.



C 26755
214282
\$35906.45

2014	13	08	01	P8.878
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: HENRY DEL JESUS ANDRADE ARTEAGA Y DENNY MARIA CAÑARTE MURILLO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: ALFREDO ANDRES VILLAMAR CARVAJAL Y ANGIE CAROLINA BENACHI RODRIGUEZ Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 50,703,78 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

DICIEMBRE 31 DEL 2014.-

COPIA

CODIGO NUMERICO: 2014-13-08-01-P8878

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES HENRY DEL JESUS ANDRADE ARTEAGA Y DENNY MARIA CAÑARTE MURILLO, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES ALFREDO ANDRES VILLAMAR CARVAJAL Y ANGIE CAROLINA BENACHI RODRIGUEZ.-

CUANTIA: USD \$ 50.703,78

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES ALFREDO ANDRES VILLAMAR CARVAJAL Y ANGIE CAROLINA BENACHI RODRIGUEZ, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta de documento habilitante que en copias se agregan, y a quien en adelante se denominará como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra los cónyuges señores HENRY DEL JESUS ANDRADE ARTEAGA Y DENNY MARIA CAÑARTE MURILLO, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes se denominarán como "LOS VENDEDORES"; y por último los cónyuges señores ALFREDO ANDRES VILLAMAR CARVAJAL Y ANGIE CAROLINA BENACHI RODRIGUEZ, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y en calidad de "COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo y en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes he conocido personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de

COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a

Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA



Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores HENRY DEL JESUS ANDRADE ARTEAGA Y DENNY MARIA CAÑARTE MURILLO, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS VENDEDORES"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores ALFREDO ANDRES VILLAMAR CARVAJAL Y ANGIE CAROLINA BENACHI RODRIGUEZ, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS COMPRADORES". SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Los vendedores son propietarios de un predio ubicado en la actual Lotización La Floreana de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: calle pública, antiguo camino al Arroyo, con treinta y dos metros cincuenta centímetros de longitud; POR EL SUR: calle pública con igual longitud; POR EL ESTE: más terrenos de propiedad de los cónyuges vendedores con treinta y un metros de largo; POR EL OESTE: calle pública con una longitud de cuarenta y tres metros. Terreno que tiene un área de mil doscientos metros cuadrados. Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Manta, el veintiséis de julio del dos mil diez, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el veintisiete de septiembre del dos mil diez. De dicho inmueble se han realizado varias ventas, quedando un remanente a favor de los propietarios.- TERCERA: COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos LOS VENDEDORES, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de LOS COMPRADORES, una parte del inmueble descrito anteriormente, consistente en el lote número uno y vivienda, ubicado en la Lotización La Floreana de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: diez coma ochenta y un metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: nueve coma ochenta y cinco metros y lindera con el lote número siete; POR EL COSTADO DERECHO: catorce coma sesenta y cuatro metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO IZQUIERDO: diecinueve coma cero ocho metros y lindera con el lote número dos. Con un área total de ciento sesenta y seis coma cero nueve metros cuadrados. Medidas y linderos constantes en la Aprobación de Subdivisión otorgada por la Dirección



contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.-** LOS VENDEDORES, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de LOS COMPRADORES.- **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR** COMPARECIENTES: a) Por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Economista **Patricio Felipe Leon Siong Tay**, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges señores **ALFREDO ANDRES VILLAMAR CARVAJAL Y ANGIE CAROLINA BENACHI RODRIGUEZ**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges señores **ALFREDO ANDRES VILLAMAR CARVAJAL Y ANGIE CAROLINA BENACHI RODRIGUEZ**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en el lote número uno y vivienda, ubicado en la Lotización La Floreana de la parroquia Los Esteros del Cantón



Manta, provincia de Manabí, d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores HENRY DEL JESUS ANDRADE ARTEAGA Y DENNY MARIA CAÑARTE MURILLO. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-**

En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a su orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** diez coma ochenta y un metros y lindera con calle pública; **POR ATRÁS:** nueve coma ochenta y cinco metros y lindera con el lote número siete; **POR EL COSTADO DERECHO:** catorce coma sesenta y cuatro metros y lindera con propiedad particular; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** diecinueve coma cero ocho metros y lindera con el lote número dos. Con un área total de ciento sesenta y seis coma cero nueve metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA

acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por el BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS



declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y



honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(ce los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. SI LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en procesos de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.



OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, además del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio de



BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por el BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo de uno de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE

DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de Información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.



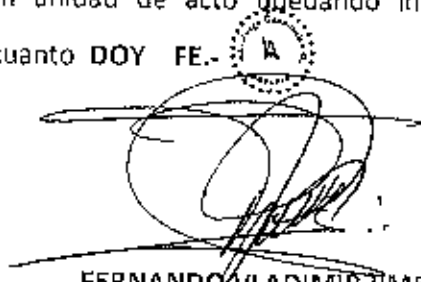
h/2

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta

que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matricula número: trece - mil novecientos ochenta y cuatro - cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la



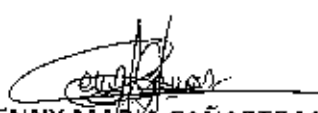
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.-



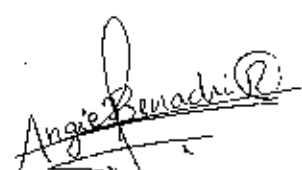
FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS



HENRY DEL JESUS ANDRADE ARTEAGA
C. C. # 130637564-1



DENNY MARIA CAÑARTE MURILLO
C. C. # 130674095-0



ANGIE CAROLINA BENACHI RODRIGUEZ
C. C. # 130907915-8



ALFREDO ANDRES VILLAMAR CARVAJAL
C.C. # 131175612-4



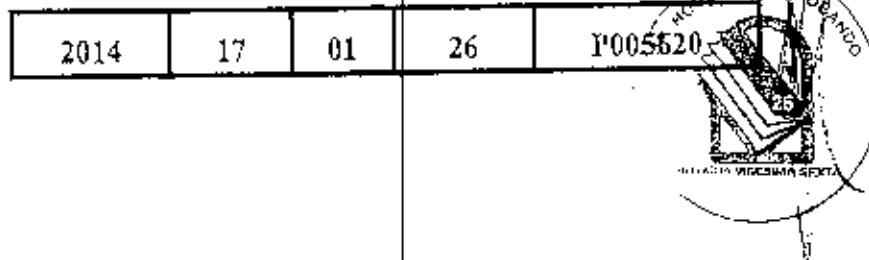
EL NOTARIO.-

SE OTORGO.....



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL SEÑOR
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE
PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ

4
A.I.

COPIAS



BIESS-PORTOVIEJO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el Economista **PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



(BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA** Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA**, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante **EL MANDATARIO** para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS** las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a



favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- **CUARTA.- REVOCABILIDAD.**- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA , constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- **QUINTA.**- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

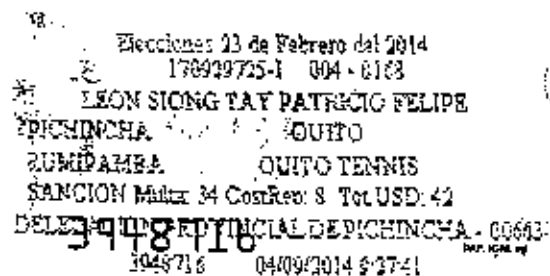


Nacional de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
c.c. 1409294251

[Signature]
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





Quito, a

~~24~~ OCT 201

DR. HOMERO-LOPEZ OSANDO
NOTARIO PUBLICO SEXTO
DEL CANTON QUITO



ACTA DE POSESION

SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

GERENTE GENERAL, ENCARGADO



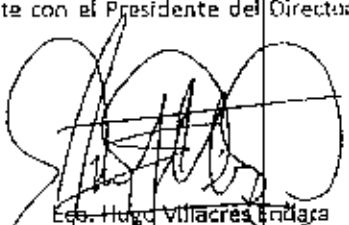
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patricio Felipe León Siong Tay como Subgerente General del BIESS.

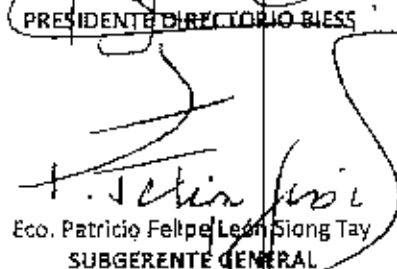
De conformidad a lo establecido en los artículos 22, letra a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

Mediante Resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe León Siong Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siong Tay, promete bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, asume las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Ego. Hugo Villacrés Encalada
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Ego. Patricio Felipe León Siong Tay
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

Lo certifico.- Quito, D.M, a 23 de octubre de 2014.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la CCPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a

24 OCT 2014

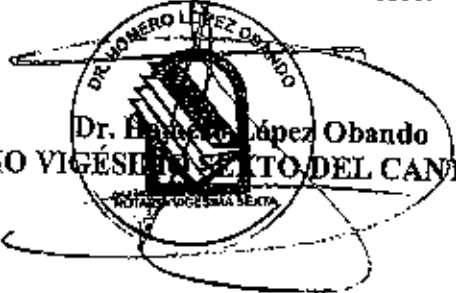
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL
PROSECRETARIA DIRECTORIO BIESS



Se otorga

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-


Dr. Fernando López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



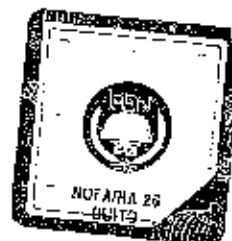
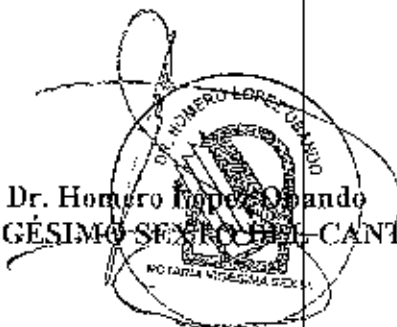


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Tuué nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2.014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2.014.- (A.I.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIDAD N. 170597317-8

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES: JIMENEZ BORJA FERNANDO
FECHA DE NACIMIENTO: 26-11-22-21
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Divorciado







INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JIMENEZ HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BORJA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-12-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-22









REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACIÓN Y REGISTRO

Electores 29 de Febrero del 2014

IDENTIFICACIÓN N. 170597317-8 019-0157

JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADEMIR

CIUDADANO

FECHA DE NACIMIENTO 26-11-22-21

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

NACIONALIDAD ECUATORIANA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABI - 001430

BOLETA 29/07/2014 9:18:22

3908758





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Avenida 11 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 22490:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 01 de julio de 2010*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2142801000

LINDEROS REGISTRALES:

Un predio ubicado en la actual Lotización La Floreana de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Calle Pública, antiguo camino al Arroyo, con treinta y dos metros cincuenta centímetros de longitud. POR EL SUR: Calle Pública con igual longitud. POR EL ESTE: Más terrenos de propiedad de los cónyuges vendedores con treinta y un metros de largo; POR EL OESTE: Calle Pública con una longitud de cuarenta y tres metros. Terreno que tiene un área de Mil Doscientos metros cuadrados. SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	207 15/09/1970	152
Compra Venta	Compraventa	1.412 02/07/1991	4.545
Compra Venta	Compraventa	2.328 27/09/2010	40.781
Compra Venta	Compraventa	1.504 15/05/2013	30.365
Compra Venta	Compraventa	2.072 22/04/2014	41.008

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 5 Compraventa

Inscrito el: *martes, 15 de septiembre de 1970*

Tomo: 1 Folio Inicial: 152 - Folio Final: 153

Número de Inscripción: 207 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: *Notaría Segunda*

Nombre del Cantón: *Manta*

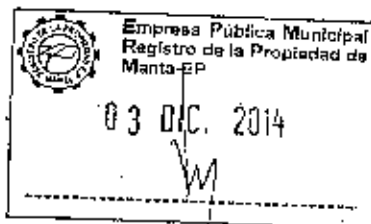
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *lunes, 07 de septiembre de 1970*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Se otorgó en el sitio El Arroyo de la Jurisdicción de Manta, tocándole al Sr. Dr. Manuel Corral Borero la
de Treinta y siete mil cuatrocientos metros cuadrados.

952



Certificación impuesta por: *Mayor*

Ficha Registral: 22490

Página: 1 de 4





Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	80-0000000002212	Cordero Borrero Gonzalo
Comprador	80-0000000002213	Cordero Borrero Manuel
Comprador	80-0000000002197	Corral Borrero Manuel
Comprador	80-0000000002211	Malo Gonzalez Rodrigo
Vendedor	13-00164405	Abad Salto Jose

Estado Civil	Domicilio
(Ninguno)	Manta
(Ninguno)	Manta
Casado(*)	Manta
(Ninguno)	Manta
Soltero	Manta

2 / 5 Compraventa

Inscrito el: martes, 02 de julio de 1991

Tomo: 1 Folio Inicial: 4.545 - Folio Final: 4.545
Número de Inscripción: 1.412 Número de Repertorio: 2.544
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 20 de junio de 1991

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un predio ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, un lote de terreno de Mil Doscientos Metros Cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	80-0000000023272	Baque Lucas Rosario Eugenia
Vendedor	80-0000000009812	Corral Borrero Manuel
Vendedor	80-0000000004177	Dueñas Peggy

Estado Civil	Domicilio
Divorciado	Manta
Casado	Manta
Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	207	15-sep-1970	152	153

3 / 5 Compraventa

Inscrito el: lunes, 27 de septiembre de 2010

Tomo: 64 Folio Inicial: 40.781 - Folio Final: 40.788
Número de Inscripción: 2.328 Número de Repertorio: 5.342
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 26 de julio de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en la actual Lotización La Floreana de la Parroquia los Esteros del Canton Manta

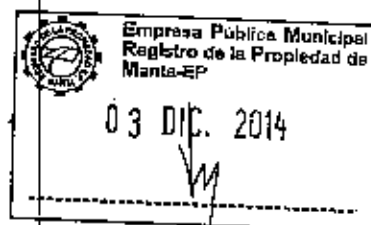
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	13-06740950	Cañarte Murillo Denny Maria
Vendedor	80-0000000023272	Baque Lucas Rosario Eugenia

Estado Civil	Domicilio
Casado(*)	Manta
Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1412	02-jul-1991	4545	4545





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



4 / 5 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 15 de mayo de 2013

Tomo: 73 Folio Inicial: 30.365 - Folio Final: 30.376

Número de Inscripción: 1.504 Número de Repertorio:

3.771

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 04 de abril de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N

Una parte del terreno signado con el Lote número Dos de la Lotización La Floreana, de la parroquia los Esteros del Cantón Manta, y tiene las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; nueve metros ochenta centímetros y lindera con calle pública, por [Atrás; ocho metros noventa y tres centímetros y lindera con el lote número Seis, por el Costado Derecho dieciséis metros cincuenta y ocho centímetros y lindera con el lote número uno y por el costado izquierdo, veinte metros cincuenta centímetros y lindera con los lote número tres y cuatro, teniendo una superficie total de; ciento sesenta y seis metros cuadrados cuatro decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02248891	Rodríguez Arana Lisbeth Beatriz	Soltero	Manta
Vendedor	13-06375641	Andrade Arteaga Henry Del Jesus	Casado	Manta
Vendedor	13-06740950	Cañarte Murillo Denny Maria	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	2328	27-sep-2010	40781	40788

5 / 5 Compraventa

Inscrito el: martes, 22 de abril de 2014

Tomo: 103 Folio Inicial: 41.008 - Folio Final: 41.019

Número de Inscripción: 2.072 Número de Repertorio:

3.340

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 03 de abril de 2014

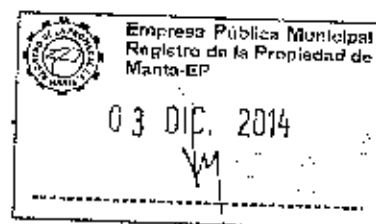
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

Dos lotes de terreno desmembrado del adquirido en mayor extensión lotes de terrenos signado con los números SEIS Y SIETE, ubicado en la Lotización La Floreana de la parroquia Urbana los Esteros del Cantón Manta, el mismos que tiene las siguientes medidas y linderos. Por el Frente; dieciocho metros setenta y seis centímetros y lindera con calle pública. Por Atrás; ocho metros noventa y tres centímetros y lindera con lote número dos, desde este punto gira hacia la parte frontal con un metro setenta y seis centímetros y desde este punto gira hacia el costado izquierdo con nueve metros ochenta y cinco centímetros y lindera con el lote número uno. Por el Costado Derecho; dieciocho metros diez centímetros y lote número cinco mas cinco metros doce centímetros y lote número cuatro en sus dos extensiones un total de dieciocho metros veintidós centímetros y por el costado izquierdo; dieciocho metros veintisiete centímetros y lindera con propiedad particular con una superficie total de; Trescientos





treinta y dos coma dieciséis metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05904326	Empuño Delgado Guadalupe Soledad	Casado	Manta
Comprador	13-05253369	Ochoa Sanchez Eusebio Javier	Casado	Manta
Vendedor	13-06375641	Andrade Arteaga Henry Del Jesus	Casado	Manta
Vendedor	13-06740950	Cañarte Murillo Denny Maria	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Per. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2328	27-sep-2010	40781	40788

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	5		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:59:14 del miércoles, 03 de diciembre de 2014

A petición de: *Eusebio Ochoa Sanchez*

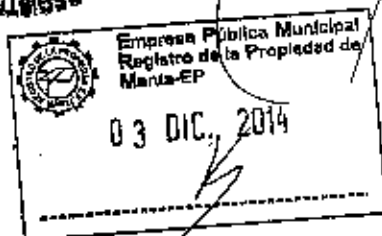
Elaborado por: *Maira Dolores Salto Mendoza*
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



CERTIFICACIÓN

No. 489-3306

*La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **DANNY MARIA CAÑARTE MURILLO**, con clave Catastral 2142801000, ubicado en la Lotización la Floreana, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos*

Frente 10,81m. Calle Pública.

Atrás. 9,85m. Lote 7

Costado derecho. 14,64m. Propiedad particular

Costado izquierdo. 19,08m. Lote 2.

Área. 166,09m²

Manta, Noviembre 14 del 2014

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

H.M.



Dirección: Calle 9 y avenida 4
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec **alcaldia@manta.gob.ec**
@Municipio_Manta **@MunicipioManta**
fb.com/MunicipioManta **youtube.com/MunicipioManta**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0096998



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
CAÑARTE MURILLO DENNY MARIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 21 de NOVIEMBRE de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE
2142801000 LOT. LA FLOREANA LT.1 ANTIGUO CAMINO AL ARROYO PARROQUIA LOS
ESTEROS
Manta, veinte y uno de noviembre del dos mil catorce



Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 00047246



AUTORIZACIÓN

No. 304-3380

La Dirección de Planeamiento Urbano autoriza al Señor. **VILLAMAR CARVAJAL ALFREDO ANDRES**, para que celebre escritura de *Compraventa* de un terreno, de propiedad de la Señora Denny María Cañarte Murillo, lote signado con el número 1, ubicado en la Lotización La Floreana de la Parroquia Urbana Los Esteros del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

Por el frente: 10,81m. y lindera con calle pública

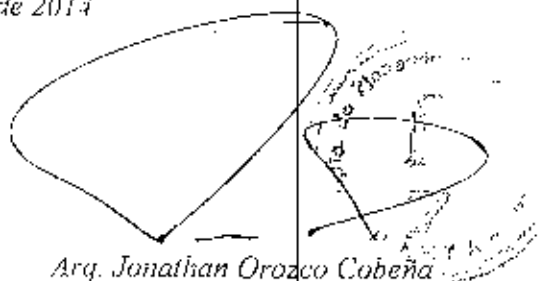
Por atrás: 9,85m. y lindera con el lote # 7

Por el costado derecho: 14,64m y lindera con propiedad particular

Por el costado izquierdo: 19,08m. y lindera con el lote # 2

Área Total: 166,09m²

Manta, 17 de noviembre de 2014



Arq. Jonathan Orozco Cobeña

DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO
GAD - MANTA

El presente documento, se emite de acuerdo a la documentación requerida para el Trámite y o inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante. Manifestando el deseo de realizar el derrocamiento definitivo de la edificación existente por lo cual salvamos error y omisión asumiendo de responsabilidad Al certificar si se comprueba que se han presentado datos falsos, o representaciones Gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes. Se actualiza la autorización de la 26 enero del 2010.
LICH



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0068052



**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION URBANA
por CANARIE FURILLO DENNY MARIA
ubicada en LA FLOREANA LT. 1 ANTIGUO CAMINO AL ARROYO PARROQUIA LOS ESTEROS
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$35926.45 TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON 45/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta de 24 DE NOVIEMBRE 2014 del 20

I.E

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. *[Firma]*
Subdirector

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

No.304-3380

APROBACIÓN DE SUBDIVISIÓN

Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la Autorización para escrituras emitida por esta Dirección).

Esta Dirección aprueba la subdivisión de terreno, propiedad de la señora, **DENNY MARIA CANARTE MURILLO**, ubicado en La Lotización La Floreana, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Clave Catastral n° 2142801900, el que posee un área total de 1200.00m².

1.- AREA TOTAL SEGUN ESCRITURA: 1200.00m². (Escritura Autorizada por la Notaría Tercera del Cantón Manta autorizada el 26 de Julio del 2010 y inscrita el 27 de Septiembre del 2010 en el registro de la Propiedad del Cantón Manta)

Por el Norte (Frente): 32.50m. calle publica antiguo Camino al Arroyo

Por el Sur (Atrás): 32.50m. calle publica

Por el Este (Derecho): 31.00m. con propiedad de los cónyuges vendedores.

Por el Oeste (Izquierdo): 43.00m. calle publica

2.-AREA VENDIDA E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A FAVOR: LISBETH BEATRIZ RODRIGUEZ ARANEA (En la Notaría Tercera del Cantón Manta autorizada el 04 de Abril del 2013 y Inscrita el 15 de Mayo del 2013) Lote n° 2 166.04M².

3.- AREA OTORGADA CON ANTERIORIDAD POR ESTA DIRECCIÓN A FAVOR DEL SR. LUIS FERNANDO MORETA CEVALLOS Lote No. 5 con 165.09m². (Aprobación de subdivisión No. 099-0405 de fecha 11 de marzo de 2014).

2.-AREA VENDIDA E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE: EMPUÑO DELGADO GUADALUPE SOLEDAD (En la Notaría Cuarta del Cantón Manta autorizada el 3 de Abril del 2014 y Inscrita el 22 de abril del 2014). Lotes n° 6 y 7 332.16M².

4.- AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DEL SR.: VILLAMAR CARVAJAL ALFREDO ANDRES (Lote n° 1) 166.09M².

Por el frente: 19.81m. y lindera con calle pública

Por atrás: 9.85m. y lindera con el lote n° 7

Por el costado derecho: 14.64m. y lindera con propiedad particular

Por el costado izquierdo: 19.08m. y lindera con el lote n° 2

5.- AREA NO JUSTIFICADA 37.50M².

6.- AREA SOBRANTE 2 LOTES: 332.12M².

Lote n° 3 166.02 M².

Lote n° 4 166.10 M².

NOTA: * De acuerdo al Memorando No 0678-DACRM-DCR-14 de la Dirección de Avalúos y Catastros no existe ningún inconveniente hasta la presente fecha para realizar el trámite solicitado por el propietario en su dependencia

Manta, 17 de noviembre de 2014

Arg. Jonathan Orozco Cobeña
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO
GAD- MANTA

Este documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica, de buena fe el notificante, el cual no garantiza error u omisión, renunciando de responsabilidad al notificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones falsas en, sobre, en las situaciones por el notificante G.C.M.



Est
[Firma]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 118428

Nº 0118428

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 21 de noviembre de 2014

No. Electrónico: 26755

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-14-28-01-000

Ubicado en: LOT. LA FLOREANA LT.1 ANTIGUO CAMINO AL ARROYO PARROQUIA LOS ESTEROS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 166,09 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario
1306740950 CAÑARTE MURILLO DENNY MARIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4567,48
CONSTRUCCIÓN:	31358,97
	35926,45

Son: TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Echeverri Roperli

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRÁFICAS ERRÓNEAS.

Impreso por: MARIS REYES 21/11/2014 16:53:43

EQUATORIANA***** E133311220
 CASADO DENACNI RODRIGUEZ ANGIE CAROL
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ALFREDO ALBERTO VILLAMAR Z
 MARIA LUZMILA CARVAJAL C
 MANTA 15/09/2010
 15/09/2022
 REN 3199302

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIEudadania 131175612-4
 VILLAMAR CARVAJAL ALFREDO ANDRES
 MARIABI/MARTA/MARTA
 18 NOVIEMBRE 1987
 009 0155 02953 H
 MARIABI/ MANTA
 MANTA 1987

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 10-FEB-2014
 095 - 0160 1311756124
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VILLAMAR CARVAJAL ALFREDO ANDRES
 MARIABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 TABLERA
 1
 2014
 PRESIDENTE DE LA JURY

describ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EXAMINACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA NO 1309079158

BENACHI RODRIGUEZ ANGIE CAROLINA

MANABÍ/MANTA/MANTA

11 ENERO 1990

005 0374 01774 F

MANABÍ/MANTA

MANTA

1990



Angie Rodriguez Benachi

ECUATORIANA***** E3333V1222

CASADO VILLAMAR CARVAJAL ALFREDO ANDRI

SUPERIOR ESTUDIANTE

FABIO BENACHI

ALINA FAVIOLO RODRIGUEZ N

MANTA 22/04/2010

22/04/2022

REN 2646866



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012

012 - 0093 1309079158

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENACHI RODRIGUEZ ANGIE CAROLINA

MANABÍ

PROVINCIA

MANTA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

TARQUI

2

1

ZONA

Angie Rodriguez Benachi

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA



ECUATORIANA ***** E333911322
 CASADO DENNY MARIA CANARTE MURILLO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 HENRY RAMON ANDRADE VERDUGA
 LUISA AURORA ARTEAGA S
 MANTA 01/12/2005
 01/12/2017 0493521

CIUDADANIA 130637564-1
 ANDRADE ARTEAGA HENRY DEL JESUS
 MANABI/MANTA/MANTA
 23 FEBRERO 1970
 002- 0163 00426 M
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1970

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

007
007-0242 **1306375641**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANDRADE ARTEAGA HENRY DEL JESUS

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTA	1
MANTA	MANTOQUE	20NA
CANTÓN		

PRESIDENTE DE LA JUNTA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000367925

TÍTULO DE CRÉDITO

COPIA

3/23/2015 3:52

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CLONTA 50703.79 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-14-28-01-000	156,09	35925,45	163809	357925
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
1306740950	CARTE MURILLO DENNY MARIA	LOT. LA FLOREANA LT. 1 ANTIGUO CAMINO AL ARROYO PARROQUIA LOS ESTEROS	Impuesto principal			507,04	
			Junta de Reafirmación de Gasyaqui			152,11	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR			659,15	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			659,15	
1311758124	VILLAMAR CARVAJAL ALFREDO ANDRES	SN	SALDO			0,00	

EMISION: 3/23/2015 3:49 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature]



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000367926

3/23/2015 3:51

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-14-28-01-000	156,09	35925,45	163810	357925
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
1306740950	CARANTE MURILLO DENNY MARIA	LOT. LA FLOREANA LT. 1 ANTIGUO CAMINO AL ARROYO PARROQUIA LOS ESTEROS	GASTOS ADMINISTRATIVOS			1,00	
			Impuesto Principal Compra-Venta			49,20	
			TOTAL A PAGAR			50,20	
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO			50,20	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO			0,00	
1311758124	VILLAMAR CARVAJAL ALFREDO ANDRES	SN					

EMISION: 3/23/2015 3:51 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

